



DEV

## RESUELVE SOLICITUD AMPLIACIÓN PLAZO

# RES. EX. N° 18/ROL D-018-2019

Santiago, 21 de noviembre de 2022

## **VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. RA N° 119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra a la Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

## **CONSIDERANDO:**

- 1. Con fecha 19 de febrero de 2019, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se inició a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-018-2019, con la formulación de cargos en contra de SCM MINERA LUMINA COPPER CHILE S.A. (en adelante, "SCM" o "la empresa"), contenida en la Res. Ex. N° 1 / ROL D-018-2019.
- 2. Mediante Res. Ex. N° 15 / Rol D-018-2019, de 12 de febrero de 2021, se aprobó Programa de Cumplimiento presentado por SCM, resolviéndose entre otros aspectos, desagregar y continuar el procedimiento Rol D-018-2019, por cuerda separada, respecto de los cargos N° 11 y 12.
- 3. Con fecha 15 de noviembre de 2022, a través de Res. Ex. Nº 17 / Rol D-018-2019, se requirió a la empresa, como diligencia probatoria, remitir determinados antecedentes vinculados a resultados de monitoreos de caudal y calidad para determinados puntos superficiales, y resoluciones administrativas y/o judiciales por las que se hubiera sancionado a SCM, en relación con materias ambientales. Para ello, se dispuso un plazo de 3 días hábiles contado desde la notificación de la precitada resolución, la cual fue practicada personalmente con fecha 17 de noviembre de 2022.
- 4. Encontrándose dentro del plazo dispuesto, con fecha 21 de noviembre de 2022, la empresa solicita un nuevo plazo de 7 días hábiles o, en subsidio, el máximo que en derecho corresponda, en atención a la necesidad "de contar con un plazo suficiente para recopilar, ordenar y citar de manera adecuada los antecedentes cuya entrega es requerida, actividades que realizan diversas áreas dentro de la estructura organizacional de la compañía"
- 5. Adicionalmente, remite copia de la personería de William Henott Urbina para representar a SCM, la cual consta de escritura pública de fecha 17 de







mayo del año 2021, otorgada en la 27° Notaría de Santiago a cargo de María Patricia Donoso Gomien, Repertorio N° 8251-2021.

6. En cuanto a la solicitud de la empresa, cabe indicar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de estos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

7. En este contexto, resulta oportuno indicar que el requerimiento de información efectuado, refiere a información de puntos de monitoreo comprometidos en el seguimiento ambiental de la empresa y que forman parte además de los antecedentes que la empresa ha expuesto en sus descargos, así como resoluciones y/o sentencias que no requieren de un mayor despliegue de búsqueda por parte de SCM. En consecuencia, se rechazará la solicitud de fijación de nuevo plazo, sin perjuicio de acogerse la ampliación de plazo solicitada por el máximo que en derecho corresponde (1 día hábil adicional), en cuanto ello no perjudica derechos de terceros.

# **RESUELVO:**

I. RECHÁZASE la solicitud de fijación de nuevo plazo; y, ACÓGESE la petición subsidiaria de aumento de plazo, en 1 día hábil, contado desde el vencimiento del plazo originalmente dispuesto.

**II. TÉNGASE PRESENTE** la personería de William Henott Urbina para actuar en representación de SCM.

otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a William Henott Urbina, representante de SCM Minera Lumina Copper Chile S.A., domiciliado en Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a los siguientes interesados y/o sus representantes:

-	Sebastián Leiva Astorga, en representación de Asociación de Productores y Exportadores Agrícolas del Valle del Copiapó, Comunidad de Aguas Subterráneas Sector N° 1 "Aguas Arriba del Embalse Lautaro", Comunidad de Aguas Subterráneas Sector N° 2 "Embalse Lautaro-La Puerta" y Comunidad de Aguas Subterráneas N° 3 "La Puerta-Mal Paso", domiciliado en Metropolitana.
_	Agrupación Regionalista para el Progreso de Atacama, representada por Luis Morales Sáez,
	domiciliada en comuna de Copiapó, Región de
	Atacama.
-	Germán Palavicino Porcile, domiciliado en comuna de Copiapó,
	Región de Atacama.
-	Comunidad de Aguas Subterráneas Copiapó-Piedra Colgada-desembocadura, representada
	por Germán Palavicino Porcile, domiciliada en comuna de Copiapó,
	Región de Atacama.
_	Carlos Araya Ávalos, domiciliado en calle
	Condes, Región Metropolitana.
	, 9
-	Claudio Bitrán Carreño, en representación de Aguas Chañar S.A.,
	, comuna de Copiapó, Región de Atacama.







 Comunidad Indígena Colla Tata Inti del Pueblo de Los Loros, representada por Marcia Casanova Díaz, domiciliada en Copiapó, Región de Atacama.

Por último, notificar por correo electrónico a la Comunidad Indígena Colla de Juntas del Potro y sus Afluentes, representada por Ximena Guerrero Aróstica.



# Daniel Garcés Paredes Fiscal Instructor Departamento de Sanción y Cumplimiento Superintendencia del Medio Ambiente

## Carta Certificada:

- William Henott Urbina, representante legal de SCM Minera Lumina Copper Chile S.A., comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Sebastián Leiva Astorga, en representación de Asociación de Productores y Exportadores Agrícolas del Valle del Copiapó, Comunidad de Aguas Subterráneas Sector N° 1 "Aguas Arriba del Embalse Lautaro", Comunidad de Aguas Subterráneas Sector N° 2 "Embalse Lautaro-La Puerta" y Comunidad de Aguas Subterráneas N° 3 "La Puerta-Mal Paso", domiciliado en comuna de Providencia, Región Metropolitana.
- Agrupación Regionalista para el Progreso de Atacama, representada por Sr. Luis Morales Sáez, domiciliada , comuna de Copiapó, Región de Atacama.
- Sr. Germán Palavicino Porcile, domiciliado en Región de Atacama.
- Comunidad de Aguas Subterráneas Copiapó-Piedra Colgada-desembocadura, representada por Sr. Germán Palavicino Porcile, domiciliada en opiapó, Región de Atacama.
- Carlos Araya Ávalos, domiciliado en calle

- es, Región Metropolitana.
- Claudio Bitrán Carreño, en representación de Aguas Chañar S.A., en Región de Atacama.
- comuna de Copiapó,
- Comunidad Indígena Colla Tata Inti del Pueblo de Los Loros, representada por Marcia Casanova Díaz, comuna de Copiapó, Región de Atacama.

## Correo electrónico:

- Comunidad Indígena Colla de Juntas del Potro y sus Afluentes, representada por Ximena Guerrero Aróstica:

## CC:

- Jefe Oficina Regional SMA Atacama – Felipe Sánchez Aravena.

